

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00064-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 06 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 137

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora JIMENA MORENO MUÑOZ, en contra de la FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD), se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del escrito de demanda, se observa que el acápite de HECHOS no cumple con el requisito establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que los mismos no se encuentra debidamente clasificados y enumerados, pues en los hechos 1° y 2° se abarcan varios supuestos fácticos en un mismo numeral.

En ese sentido, la apoderada de la parte actora deberá corregir las anteriores falencias, incluyendo las circunstancias fácticas que soportan la causa judicial, de manera separada, clasificada y enumerada.

2. Ahora bien, de la lectura de las PRETENSIONES, observa el Despacho que no se cumple con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, en tanto que, primero, no se encuentran debidamente enumeradas, lo que complica hacer referencia a éstas. Además, en aquellas súplicas de condena relacionadas con pagos de cesantías, intereses a las mismas, primas de servicios y compensación en dinero de las vacaciones, se omitió precisar, de manera detallada, el periodo por el cual se reclaman y su valor por cada anualidad, limitándose tan sólo a incluir una suma total por cada acreencia.

Así las cosas, se hace necesario adecuar este capítulo de la demanda, a efecto de lo cual se deben elevar las pretensiones de manera precisa, clara y concreta, atendiendo las deficiencias señaladas en este numeral.

3. Finalmente, al verificar los documentos que soportan la existencia y representación legal de la demandada FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD), se evidencia que el certificado aportado corresponde a la Matrícula Mercantil del

Establecimiento de Comercio de Armenia Quindío. Así las cosas, no corresponde al certificado de existencia y representación legal que acredite la existencia de la mencionada persona jurídica demandada y en consecuencia, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, por lo que deberá aportarse tal documental.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora JIMENA MORENO MUÑOZ, en contra de la FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado i03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/04/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781a7b78cb437e9ad9dd9e8d7aaca25550c054f5aea4bb0280380656d475132**

Documento generado en 06/04/2022 07:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>